

**Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales. Período Fiscal 2021. Bonificaciones por pago efectuado en dinero en efectivo.**

San Miguel de Tucumán, 27 de Octubre de 2020

**VISTO:**

Los artículos 43, 213 y 316 de la Ley N° 5.121 (t.v.) y el artículo 43 de la Ley N° 5.637 (t.v.), y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las facultades conferidas por los artículos citados en el Visto, es que corresponde acordar para el período fiscal 2021 con carácter general, bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados por el pago íntegro de los mismos en forma anticipada, como así también por el pago de las cuotas mediante cesión de haberes a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo y por el pago de las cuotas que se efectúe en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos, bonificación que, sólo en este último caso, también corresponde acordar con carácter general para el pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, habida cuenta que por el artículo 4° de la Ley Impositiva Comunal N° 5.638 (t.v.) se encuentra establecida la bonificación por el pago íntegro anticipado de dicha contribución.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.957 del 26/10/2020, obrante a foja 8 de estos actuados, el Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispónense para el período fiscal 2021 las bonificaciones que más abajo se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

**1. Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados:**

**a)** Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 22 de Diciembre de 2020 inclusive: veinte por ciento (20%) en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados.

Dicha bonificación se calculará sobre el impuesto total anual o saldo que corresponda ingresar.

**b)** Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).

Dicha bonificación se calculará sobre el importe de cada cuota o saldo de cuota que corresponda ingresar, mediante cesión de haberes instrumentada por la Dirección General de Rentas a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo.

**c)** Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las once (11) primeras cuotas (anticipos) mensuales: cien por ciento (100%) del importe de la cuota décima segunda (128) o del saldo de cuota que corresponda ingresar.

A este único efecto se considerarán ingresados en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos los pagos de cuotas que se efectúen hasta el último día hábil del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la cuota de que se trate, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.

**2. Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales:**

La dispuesta en el punto c) del inciso anterior, en las condiciones allí establecidas.

**Artículo 2º:** Facúltase a la Dirección General de Rentas a prorrogar el plazo establecido en el punto a) del inciso 1 del artículo 1º y a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

**Artículo 5º:** De forma ----- (Boletín Oficial  
04/11/2020 - Tucumán)